

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO IV

Panamá, 31 de Octubre de 1907.

NUM. 534

PODER EJECUTIVO.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

J. DOMINGO DE OBALDIA.

espacho oficial, en el Palacio de Gobierno.— Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

secretario de Gobierno y Justicia,

ARISTIDES ARJONA.

espacho oficial, en los altos de la Administración General de Correos, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

espacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

secretario de Hacienda y Tesoro,

ISIDORO HAZERA.

espacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Hotel Central.

secretario de Instrucción Pública,

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.

espacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 37.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

espacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 37.—Casa particular: Calle 9.ª, número ...

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores,

las siguientes horas de recibir casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO

La Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, de las capitales de Provincia, se halla en imprenta en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, que cuesta cincuenta centavos.

El ejemplar

de Enero de 1906

de la República,

CARLOS YCAZA

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Págs.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Resolución número 36..... 1

Tribunal de Cuentas.

(Sala de Apelación y Consulta.)

Auto número 15 de 1907, de 1.º de Octubre..... 1

Auto número 16 de 1907, de 2 de Octubre..... 1

(Primera Plaza.)

Auto número 322 de 1907, de 19 de Agosto..... 1

Auto número 323 de 1907, de 20 de Agosto..... 1

Auto número 324 de 1907, de 20 de Agosto..... 2

Auto número 325 de 1907, de 20 de Agosto..... 2

Auto número 326 de 1907, de 21 de Agosto..... 2

Auto número 327 de 1907, de 21 de Agosto..... 2

Auto número 328 de 1907, de 24 de Agosto..... 2

Auto número 329 de 1907, de 24 de Agosto..... 2

Auto número 330 de 1907, de 25 de Agosto..... 2

Auto número 331 de 1907, de 26 de Agosto..... 2

Auto número 332 de 1907, de 26 de Agosto..... 2

Auto número 333 de 1907, de 28 de Agosto..... 3

Auto número 334 de 1907, de 28 de Agosto..... 3

Auto número 335 de 1907, de 29 de Agosto..... 3

Auto número 336 de 1907, de 29 de Agosto..... 3

Auto número 337 de 1907, de 30 de Agosto..... 3

Auto número 338 de 1907, de 30 de Agosto..... 3

Auto número 339 de 1907, de 3 de Septiembre..... 4

Auto número 340 de 1907, de 4 de Septiembre..... 4

Auto número 341 de 1907, de 5 de Septiembre..... 4

Auto número 342 de 1907, de 5 de Septiembre..... 4

Edictos..... 4

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

RESOLUCION NUMERO 36.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 36.—Panamá, 31 de Octubre de 1907.

En oficio que el señor E. Palazío, Cónsul de la República en Corinto (Nicaragua), ha dirigido a Su Señoría el Secretario de Hacienda y que dicho funcionario ha transmitido a este Despacho, le dice:

"Teniendo que ausentarme del país, desearía por su medio elevar la renuncia del cargo con que se me ha honrado".

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que el señor E. Palazío, presenta del cargo de Cónsul de la República en Corinto (Nicaragua).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Primer Designado encargado del Poder Ejecutivo.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO ARIAS.

Tribunal de Cuentas.

[Sala de Apelación y Consulta]

AUTO NUMERO 15 DE 1907,

(DE 1.º DE OCTUBRE),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Penonomé, responsable el señor Néstor Fernández, correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 1906.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

Por auto número 56 de fecha 28 de Septiembre último, el señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal, declaró definitivamente fenecidas las cuentas de la Tesorería Municipal de Penonomé, responsable el señor Néstor Fernández, correspondientes a los meses de Junio a Diciembre de 1906, y ha pasado en consulta dicho auto a esta Sala, la que, habiéndolo examinado, nada en él ha tenido que observar, por estimarlo arreglado y correcto.

Por lo tanto la Sala,

RESUELVE:

Confirmar el Auto de que se hace mención, declarando así mismo definitivamente fenecidas las cuentas que en él se expresan.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 16 DE 1907,

(DE 2 DE OCTUBRE),

por el cual se fenece definitivamente las cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, responsable el señor Manuel de Jesús Grimaldo P., correspondientes a los catorce últimos días de Septiembre de 1906 y a los meses de Octubre a Diciembre del propio año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Sala de Apelación y Consulta.

El señor Contador de la Tercera Plaza de este Tribunal consulta con esta Sala el Auto número 58, de fecha 30 de Septiembre próximo pasado, por el que declara definitivamente fenecidas las cuentas de la Tesorería Municipal de Colón, responsable el señor Manuel de Jesús Grimaldo

P., correspondientes a los últimos catorce días de Septiembre de 1906 y a los meses de Octubre a Diciembre del propio año.

Examinado como ha sido por esta Sala el Auto en referencia, lo estima debidamente arreglado, sin haber en él nada que observar; y por lo tanto,

RESUELVE;

Confirmar, como confirma, el citado Auto, y declarar fenecidas definitivamente, en esta última instancia, las cuentas de que se ha hecho mención.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(PRIMERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 322 DE 1907.

(DE 19 DE AGOSTO),

de reparos a las cuentas de la Tesorería del Distrito de Las Palmas, correspondientes a los meses de Abril y Mayo del año en curso, de las que es responsable el señor J. del C. Merida.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Las Palmas, correspondientes a los meses de Abril y Mayo últimos, se han encontrado en ellas las irregularidades que en seguida se expresan:

No consta que la cuenta de Abril haya sido aprobada en primera instancia como lo exige la Ley 9.ª del presente año.

Si se ha llenado esta formalidad con respecto a la cuenta de Mayo.

No acompañan las cuentas los talonarios que constituyen los comprobantes de ingreso.

La orden de pago número 26 trae enmendaduras hechas con sumo descuido y pugnan con las disposiciones del Reglamento de Contabilidad. La orden aparece girada por Bs. 9.50 pero el interesado dice que recibió Bs. 8.50.

La orden de pago número 31, enmendada, aparece girada por Bs. 7.00 pero en letras dice siete balboas y quince centésimos. La factura del interesado es por Bs. 7.20.

La orden de pago número 33, aparece girada por Bs. 2.50 pero en números dice Bs. 3.50. La nómina del interesado es por Bs. 2.50.

En atención a lo expuesto y a pesar de la aprobación en primera instancia impartida por el Honorable Concejo Municipal, el suscrito se abstiene de impartirle la aprobación definitiva al tenor del artículo 2.º de Ley 9.ª de este año, y

RESUELVE:

Devolver las expresadas cuentas,

11. *Thymus* *sp.*

RESUELVE:

Devoir las expensas cuentas para que el responsable se sirva rectificar las irregularidades apuntadas y conformarlas con las disposiciones del Decreto número 8 de 1931, refundido en el Decreto número 38 del año actual, del que se acompaña un ejemplar para su cumplimiento y demás fines.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 331 DE 1937,

(DE 26 DE AGOSTO),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de Tesorería Municipal del Distrito de Santiago, Veraguas, correspondiente al mes de Julio del año actual, de la cual es responsable el señor Dionisio Aguila.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Aprobada esta cuenta por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Santiago, Veraguas, Traída al estudio del suscrito Contador de la Primera Plaza, su examen dá lugar a las observaciones que en seguida se expresan, a saber:

No expresa el saldo que se recibió de su anterior no obstante lo que a este respecto dijo el Honorable Concejo Municipal en nota número 17, de los corrientes.

No ha remitido el responsable copia del acta de su posesión. Ni el documento de fianza con que debió egresar su manejo.

Ni los catastros de las contribuciones que deben recibirse.

Los talones están numerados, pero los números no aparecen en la cuenta.

En uno de los libros talonarios se encuentran los talones números 100 a 426 correspondientes al mes de abril, pero no se ha recibido la cuenta correspondiente.

No han venido en la cuenta las liquidaciones respectivas ni la carta de iso de rigor.

Al respaldo de las órdenes de pago aparecen las firmas de los interesados pero no se expresan las fechas de los pagos como está mandado.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza, no se autoriza para impartirle a la cuenta en referencia la aprobación definitiva de que trata el artículo 2 del Ley 9 del presente año, antes bien, devuelve al responsable para que sirva hacer las rectificaciones del caso de conformidad con las disposiciones del Decreto número 8 de 1931 refundido en el Decreto número 38 del año actual, del que se acompaña un ejemplar para su cumplimiento y demás fines.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 332 DE 1937,

(DE 26 DE AGOSTO),

por el cual se hacen reparos a la cuenta del Consulado de la República de San Francisco, California, correspondiente al mes de Julio del año actual, de la cual es responsable el señor doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, referente al mes de Julio del año en curso, se observan las irregularidades siguientes:

Sobre el soborno número 91, por valor de \$100.00, por 195 buitos para Colón, se cobraron \$7.00 en lugar de \$100.00.

En el soborno número 92 por valor de \$100.00, por 195 buitos para Colón, se cobraron \$7.00 en lugar de \$100.00.

En el examen que se ha hecho de la

cuenta del Consulado de la República, en San Francisco, California, correspondiente al mes de Julio del año actual, se observa únicamente una irregularidad que consiste en que el responsable no ha remitido los comprobantes de egresos, pero como no puede atribuirse sino a un olvido involuntario, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable en el deber de remitir a este Tribunal los documentos que dejó de enviar.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 333 DE 1937,

(DE 28 DE AGOSTO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Amsterdam, correspondiente al mes de Julio del año actual, de la cual es responsable el señor H. M. Schaffendieker.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Amsterdam, correspondiente al mes de Julio del año en curso, no se desprende reparo alguno contra el responsable, señor H. M. Schaffendieker, y encontrándose exacto el saldo de P. 39.87 y un medio, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 334 DE 1937,

(DE 29 DE AGOSTO),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, correspondiente al mes de Julio del año actual, de la cual es responsable el señor doctor Bernardo Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado de la República en Barcelona, España, referente al mes de Julio del año en curso, se observan las irregularidades siguientes:

Sobre el soborno número 91, por valor de \$100.00, por 195 buitos para Colón, se cobraron \$7.00 en lugar de \$100.00.

En el soborno número 92 por valor de \$100.00, por 195 buitos para Colón, se cobraron \$7.00 en lugar de \$100.00.

En el examen que se ha hecho de la

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere, quedando el responsable en el deber de hacer la rectificación del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 335 DE 1937,

(DE 29 DE AGOSTO),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del Vice-Consulado de la República en Cónago, correspondiente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor C. G. D. Hermann.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Vice-Consulado de la República, en Cónago, referente al mes de Julio del año actual, no resulta reparo alguno contra el responsable, señor C. G. D. Hermann, encontrándose por consiguiente exacto el saldo de P. 13.00 que fué remitido al Consulado General de la República en París. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que se hace mérito en este auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 336 DE 1937,

(DE 29 DE AGOSTO),

de feneamiento provisional de la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Sonoma, correspondiente al mes de Marzo del año en curso, de la cual es responsable el señor F. Ortiz A.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Sonoma, correspondiente al mes de Marzo del año actual, se encuentra bien llevada, y con un saldo en Caja de Bs. 29.60. En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenecce provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 337 DE 1937,

(DE 30 DE AGOSTO),

por el cual se fenecce provisionalmente la cuenta del Consulado General de la República en Cónago, correspondiente al mes de Julio del presente año, de la cual es responsable el señor Manuel E. Amador.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Cónago, referente al mes de Julio del año actual, se observa dos irregularidades que consisten en:

La primera es que no aparece en la cuenta el saldo de B. 314.22 que a-usa en Caja, su anterior; y la segunda es que aparece un pago de M. 25.00 por importe de una Bauda Nacional erogación que el Vice-Consul no debió hacer sin la autorización del Ministro respectivo; en consecuencia, debe hacerse el reintegro de esa suma en la cuenta de ese Consulado.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

practicado de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, referente al mes de Mayo y a los 5 primeros días del mes de Junio del presente año, no se desprende reparo alguno contra el responsable, señor Manuel E. Amador, y encontrándose por consiguiente exacto el saldo de Bs. 214.22, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 338 DE 1937,

(DE 30 DE AGOSTO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Junio del año actual, de la cual es responsable el señor G. A. F. Berends, (Vice-Consul encargado).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado General de la República en Hamburgo, correspondiente al mes de Junio del año actual, se observa dos irregularidades que consisten en: La primera es que no aparece en la cuenta el saldo de B. 314.22 que a-usa en Caja, su anterior; y la segunda es que aparece un pago de M. 25.00 por importe de una Bauda Nacional erogación que el Vice-Consul no debió hacer sin la autorización del Ministro respectivo; en consecuencia, debe hacerse el reintegro de esa suma en la cuenta de ese Consulado.

El suscrito Contador de la Primera Plaza, en vista de que estas irregularidades son de fácil corrección,

RESUELVE:

Fenécese provisionalmente la expensa cuenta, quedando el responsable señor G. A. F. Berends, (Vice-Consul encargado), en el deber de hacer las rectificaciones del caso, en una de sus próximas cuentas.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 339 DE 1937,

(DE 3 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cáracas, correspondiente al mes de Julio del año actual, de la cual es responsable el señor Leon Alzapra.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Aunque la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Cáracas, referente al mes de Julio próximo pasado, aparece aprobada en primera instancia por el Honorable Concejo Municipal, de quien tomo, su examen que de ella se han presentado las siguientes irregularidades:

No puede aceptarse como exacto el saldo que indica la cuenta, por cuanto aún están pendientes los autos de repagos anteriores.

No se han remitido los talones de los recibos que comprueban los ingresos.

Ni las liquidaciones respectivas.

Ni los catastros de las contribuciones que mensualmente deben cobrarse en el Distrito.

y una Orden de Pago número 27 a favor de B. 7.50 a favor de Bisco Arroche, que no tiene fe-

vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

volver al responsable, señor Aizprúa, la expresada cuenta, que en el término de 15 días más la distancia, se sirva dar cumplimiento a los reparos contenidos en este auto.

Comuníquese y publíquese.

Contador de la 1.ª Plaza.

HENRIQUE LEWIS.

Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 340 DE 1907,

(DE 4 DE SEPTIEMBRE),

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Municipal de las Palmas, de que es responsable el señor J. del C. Mérida, correspondiente a los meses de Junio y Julio de este año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio del año en curso, resulta que corresponden a los meses de Junio y Julio, que últimamente recibieron en este Despacho, los desahucios de los responsables, sirvió al estudio de las referidas cuentas de Junio y Julio, y dió lugar a los reparos siguientes:

Se expresa en la cuenta de Junio saldo quedara en Caja el \$11.00.

Compañías las cuentas los tales recibos que comprueban los gastos; ni se han recibido los recibos de las contribuciones que con cobrarse en el Distrito en este.

Orden de pago número 27 aprobada a favor del señor Tomás Os por B. 8.50 en números y letras por diez y siete balboas, sueldo como Juez del Distrito de Enero hasta Julio de La Nómima es por B. 5.00 y el por el sueldo en el mes de Abril 08 y la liquidación es por 0 por sueldo del Juez Municipal el año de 1906.

Orden de pago número 29 está a favor del señor Tomás Os por B. 8.50 en números y letras por diez y siete balboas, por lo como Juez del Distrito de Enero a Julio de 1906, las que la liquidación es por 0 por su sueldo como Juez en 1906, y la Nómima es por 0 por su sueldo en el mes de Julio de 1906.

En el mes de Julio de 1906, han venido los talones que con los ingresos, ni el catastro expresa las contribuciones que con cobrarse en el Distrito en este.

Orden de pago número 66 está a favor del señor Peregrino Os por B. 2.50 por su sueldo en Julio de 1906; la Nómima es misma suma pero la liquidación por B. 4.50.

En vista de lo expuesto, el suscrito Contador de la Primera Plaza, no le impartir a estas cuentas la calificación definitiva de que trata el artículo 2 de la Ley y 9 del año actual; si bien, se ve en la pensión de devolvér las al responsable, que se sirva rectificar las irregularidades que en este auto se indica; para lo cual se le concede un plazo de (15) quince días, más el de la distancia.

Comuníquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 341 DE 1907,

(DE 5 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio del año actual, de la cual es responsable el señor Ramón L. Vallarino.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Examinada la cuenta del Consulado de la República en Guayaquil, correspondiente a los meses de Mayo, Junio y Julio del año en curso, resulta que corresponden a los meses de Junio y Julio, que últimamente recibieron en este Despacho, los desahucios de los responsables, sirvió al estudio de las referidas cuentas de Junio y Julio, y dió lugar a los reparos siguientes:

En consecuencia, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecese provisionalmente la cuenta de que se ha e mérito en este auto. Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 342 DE 1907,

(DE 5 DE SEPTIEMBRE),

de feneamiento provisional de la cuenta del Consulado de la República en Vigo, España, correspondiente al mes de Julio del año en curso, de la cual es responsable el señor Javier Puig.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Por cuanto del examen que se ha hecho de la cuenta del Consulado de la República en Vigo, España, referente al mes de Julio del presente año, no se desprende reparo ni cargo alguno contra el responsable, señor Javier Puig, el suscrito Contador de la Primera Plaza,

RESUELVE:

Fenecer como en efecto se fenece provisionalmente la cuenta a que el presente auto se refiere.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 1.ª Plaza,

HENRIQUE LEWIS.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Edictos.

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Pinogana.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien mostreone una finca dejada por el finado Ceiso Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito.—Pinogana, Abril 10 de 1907.

DISPONE:

De acuerdo a lo estatuido por el artículo 1395 del Código Judicial, se cita, llama y emplazan a todos los que se crean con derecho a la finca demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal,

La aludida finca se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "Chuperti," cuyos linderos son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una somentera del señor Nazario Ranjel; por el Este, con posesión del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con predio del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada finca está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña F.

6 meses.

EDICTO.

El Juez 2.º del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza a Samuel Gordon, natural de Jamaica, vecino de esta ciudad, de treinta y cuatro años de edad, casado, carpintero y protestante, para que comparezca ante este Despacho, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, advirtiéndole que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la Ley.

Recuérdase a las autoridades del orden político y judicial, y a los panameños en general, con las excepciones que la ley establece, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Dado en la Sala de Audiencias del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, a los veinte y tres días del mes de Octubre de mil novecientos siete.

El Juez,

ALBERTO MENDOZA.

El Secretario,

J. Villalobos G.

3v.—2

Avisos.

AVISO OFICIAL.

El Despacho de la Oficina de Registro General de la Propiedad está abierto, desde este día, en el tercer piso de la casa número 113, Avenida A. en esta ciudad, perteneciente a la sucesión de la señora doña Francisca E. de Jované

HORAS DE OFICINA:

De 8 a 11 en la mañana y de 2 a 5 en la tarde.

Panamá, 12 de Agosto de 1907

El Registrador General,

ADOLFO ALEMAN.

AVISO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor Antonio Arias M., se encuentra depositado un caballo, sin dueño conocido, de color

ballo; sin señas ni fierro alguno, denunciado ante este Despacho por el señor Arias expresado.

El que se crea con derecho a dicho animal, lo hará valer en el término de (30) treinta días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Penonomé, 21 de Septiembre de 1907.

El Alcalde,

CRISTÓBAL M. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO

En cumplimiento del artículo 684 de la Ordenanza número 87 de 1896, se hace saber:

Que en poder del señor M. de Jesús G. de Conte, se encuentra depositado un novillo de color amarillo-pálido, marcado con estos fierros en los costillares y en la pulpa, (—) (B) que ha denunciado como bien vacante ante este Despacho el mismo señor Conte.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer en el término de 30 días contados desde la fecha, pasado los cuales se rematará en pública subasta por el Tesorero de este Distrito previas las formalidades de la Ley.

Penonomé, 8 de Octubre de 1907.

El Alcalde,

CRISTÓBAL M. ARAÚZ.

El Secretario,

F. Fernández y Fernández.

AVISO.

El Infrascrito Alcalde,

HACE SABER:

Que el señor Manuel José González, ha presentado a este despacho un novillo amarillo marcado a fuego así: O—B y señal de sangre una mueca encima de ambas orejas y otra por debajo. Este animal ha sido depositado por esta Alcaldía, en poder del señor Ambal García; el que se crea con derecho a dicho novillo puede hacerlo valer durante los treinta días desde la fecha en que se fija el presente aviso, pasado este tiempo será rematado en subasta pública por el señor Tesorero de este Municipio, de conformidad con el artículo 684 del Código de Policía.

Santiago, Agosto 13 de 1907.

El Alcalde,

JUAN GARCIA A.

José A. Fiasus,

Secretario.

AVISO.

En cumplimiento a lo que dispone el Código de Policía en vigencia en artículo 684 se hace saber:

Que el señor Eleuterio Bernal, se ha presentado a esta Alcaldía, denunciando como sin dueño conocido una puma mora, salpicada y de mediano tamaño, marcada en la paleta del lado de montar con el fierro que enseña se dibuja 3, y en la pulpa del lado citado estos otros + X; la cual queda depositada en poder del mismo denunciante.

El que se crea con derecho al referido animal puede presentarse en el término de treinta días a reclamarla, pues, pasado este tiempo, se venderá en almoneda pública y su producto ingresará a los fondos del Tesoro Municipal.

San Carlos, Agosto 21 de 1907.

El Alcalde,

SEBASTIAN U. VEGA.

Torre 6 Hijos—Panamá.